



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00420	00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO GALIANO ACOSTA						
DEMANDADO	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, por auto del día 4 de diciembre de 2020, se ordenó devolver la demanda, para que la parte demandante en el termino de 5 días hábiles, presentara el lleno de requisitos señalado en el referido auto.

A través de memorial, allegado en la fecha 10 de diciembre de los corrientes, la parte demandante presenta escrito de lleno de requisitos.

Si embargo, considera el despacho que los mismos no fueron llenados a cabalidad por lo siguiente:

El primero de los requisitos consistía en:

“ALLEGAR todos y cada uno de los documentos enunciados como medios de prueba, ya que los mismos no fueron adjuntados con el correo a través del cual se presentó la demanda.”

Para dicho requisito, el apoderado arrió parte del acerbo probatorio indicado en el cuerpo de la demanda; Sin embargo, pese a ser enunciados en la demanda, no se observan ni la historia laboral del demandante, ni el documento denominado “Fotocopia del dictamen 2020 – 71228279 del 19 de junio de 2020”.

Por lo anterior el despacho admitirá la demanda y dejara constancia que dichos documentos no fueron aportados y por ende no serán tenidos como prueba.

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LUIS ALBERTO GALIANO ACOSTA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.228.379 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA,

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada JUAN ESTEBAN ZAPATA HOYOS portadora de la T.P. No. 340.728 del C.S. de la J.

QUINTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante y apoderada: Conceptojuridico@outlook.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6d7703898d0906eb54c2734f523a07d0efe085c39ec799e8b20ba9ffc7b6b5**

Documento generado en 11/12/2020 06:55:16 a.m.